



Al contestar cite estos datos:

Radicado No: *20264100054491*

San Andrés, Islas Fecha: 08-09-2026

Señor:
LINDON POLE WILLIAMS
Código de Suscriptor No. 1009814
Ruta: 03 3005 2425
Dirección: Sarie Bay- Lado Antigua Bodega Postobon
Ciudad: San Andrés Isla

Ref.:

Asunto: Citación.

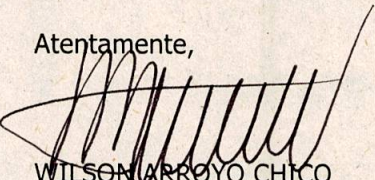
Cordial saludo señor Lindon,

Sírvase presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, a fin de que sea notificado de la decisión administrativa por medio de la cual se resuelve la reclamación radicada el día 08 de septiembre de 2026.

En caso de no presentarse para efectos de surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante la notificación por aviso.

Las notificaciones se realizarán en la instalación ubicada en la oficina de atención al cliente Avenida Providencia No. 4-135 (diagonal antiguo Mini rey), en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:45 a.m. y de 01:00 p.m. a 4:30 p.m.

Atentamente,


WILSON ARROYO CHICO
Director Comercial

Elaboró: María José Díaz.
Revisó: Yuranis Reinosá

Firma:

Nombre y Apellido:

CC: 39.153.566

Fecha: 15-09-2026

Hora: 10:20

Transmitimos buena energía

RESOLUCIÓN No. *20264100054491*

Fecha: 08-09-2026

Por medio de la cual se dicta decisión administrativa dentro de un proceso detección de anomalías.

El Director Comercial de SOPESA S.A E.S.P, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas mediante Resolución No. 002-16 del 05 de enero del 2016.

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P., "**SOPESA S.A. E.S.P.**" con fecha del uno (01) de julio de 2026, emitió oficio bajo radicado No. 20264810034731, mediante el cual se informó al propietario, suscriptor y/o usuario **LINDON POLE WILLIAMS** identificado con código de suscriptor No. 1009814, sobre la detección de anomalía encontrada en su servicio, tal como consta en la acta de Revisión No. 178808 de fecha veinticinco (25) de junio del año en curso.

Que con el fin de iniciar el procedimiento administrativo, SOPESA. S.A. E.S.P, en su calidad de entidad prestadora del servicio, comunicó formalmente al propietario y/o suscriptor la actuación a la cual se dio inicio, la finalidad de la misma y el procedimiento que se llevaría a cabo, de acuerdo con lo establecido en el contrato de condiciones uniformes, en caso de ser detectada una anomalía se dará aplicación al procedimiento con garantía plena al usuario, que éste pueda ejercer activamente su defensa, conociendo todas las actuaciones desplegadas por la empresa, las anomalías halladas, y si lo considera puede manifestar y presentar los descargos por escrito al momento de firmar el documento o en su defecto dentro de los cinco (5) días siguientes, igualmente se le informa que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas y /o aportarlas dentro del mismo término.

Que el oficio radicado bajo el No. 20264810034731, fue objeto de notificación por AVISO, el cual permaneció fijado desde el dieciséis (16) de julio de 2026 hasta el veinticuatro (24) de julio de 2026, surtiéndose la notificación conforme a las disposiciones legales aplicables.

El término para presentar los descargos y ejercer su derecho a la defensa, se estableció según el conteo de los términos legales, hasta el día 31 de julio del 2026.

Que no obstante lo anterior, a la emisión del acto administrativo, ha transcurrido el término legal establecido para la presentación de descargos, y el usuario del servicio de energía no hizo uso de su derecho a presentar estos; razón por la cual la empresa dio continuidad al procedimiento administrativo de conformidad con las normas que rigen la prestación de los servicios públicos domiciliarios en aras de salvaguardar los intereses patrimoniales de la empresa, otorgando al usuario en todo tiempo plena garantía de sus derechos.

Transmitimos buena energía

ANÁLISIS DEL DESPACHO

En desarrollo del marco constitucional y legal que rige la prestación de los servicios públicos domiciliarios, entra el despacho a resolver el proceso adelantado por la anomalía encontrada sobre el servicio antes identificado. Para tal efecto, la Ley 142 de 1994, que regula los servicios públicos domiciliarios establece:

"(.) Artículo 145. Control sobre el funcionamiento de los medidores: Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado."

Así mismo, la norma en mención señala en su artículo siguiente:

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

La falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio.

La que tenga lugar por acción u omisión del suscriptor o usuario, justificaría suspensión del Servicio o la terminación del contrato, sin perjuicio de que la empresa determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso anterior. Se entenderá igualmente, que es omisión de la empresa la no colocación de medidores en un período superior a seis meses después de la conexión del suscriptor o usuario. (.)"

De igual forma la Ley 142 de 1994, determina que cada empresa prestadora de servicios públicos deberá tener un contrato de prestación de servicio con el cual se requiere las condiciones para prestarlo a cada uno de los usuarios, para ello, contempla obligaciones, tanto para la empresa como para el usuario.

De lo antes mencionado, es de inferirse que, la empresa queda facultada para realizar el cobro o recaudo de la energía dejada de facturar por acción u omisión por parte del usuario en la medición del consumo normal de energía, actuando dentro de los parámetros establecidos por el Contrato de Condiciones Uniformes.

Que en concordancia con el Contrato de Condiciones Uniformes en el capítulo III, se establecen las obligaciones, derechos y deberes de las partes; el cual en su cláusula 21 al 27, queda establecido que la empresa podrá en cualquier momento realizar revisiones y/o verificaciones técnicas a las instalaciones técnicas así como a los equipos de medidas con el fin de verificar su estado.

Bajo estos precedentes, la empresa practicó visita de inspección técnica y revisión, al equipo de medida e instalaciones eléctricas al inmueble ubicado en la dirección Sarie Bay- Lado Antigua Bodega Postobon con la ruta 03 3005 2425 la cual se encuentra asociado al medidor 003000014051, marca UNI-UNION, modelo 16; visita en la cual se encontró la siguiente irregularidad:

Transmitimos buena energía

" Se visita inmueble por revisión del estado del equipo de medición por consumo cero se revisa apoyo a la caja 7346 y se observa que usuario cuenta con varios servicio en el mismo apoyo 1010778 y 1010779 y también se encuentra con consumo cero al momento de la revisión se observa que usuario unifico todos los servicios y se conectaron irregularmente a la red se conectó a un cable 2x8+8 cable negro n 8 se toman las cargas y estas se encuentran en fase 1= 23,13mp y fase 2=18,2amp se le informa a usuario de la anomalía encontrada y se le informa de la desconexión de la línea se desconecta todo como se observa en el registro fotográfico usuario queda sin energía en toda la casa y apartamentos se hará seguimiento para verificar que no volver a conectarse de igual manera se programara para hacer cambio de caja que se encuentra en mal estado." [SIC].

Ahora bien, de conformidad con el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, le es permitido a la empresa cargar a nombre del cliente los consumos dejados de facturar, por error, omisión o investigación, de tal forma que las metodologías o procedimientos de determinación de la energía dejada de facturar se encuentran señalados en el Contrato de Condiciones Uniformes en la cláusula 78.

Es de indicar que la cláusula 44 del contrato de condiciones uniformes, concordante con lo establecido en la resolución CREG 108 de 1997, particularmente el artículo 30 parágrafo establece el procedimiento para estimar el consumo facturadle cuando ha habido acción u omisión del suscriptor y/o usuario en la medición en los siguientes términos:

"La falta de medición del consumo, por acción u omisión del CLIENTE en dónde se compruebe dolo, justifica la suspensión de! servicio o la terminación de! contrato, sin perjuicio de que a EMPRESA cobre el consumo estimado más alto después de comparar el consumo calculado por aforo individual de carga, por porcentaje registrado por el medidor, o por capacidad instalada por el tiempo del periodo de facturación y por el factor de utilización definido en este contrato para cada clase de servicio, hasta tanto el CLIENTE elimine su causa.

PARÁGRAFO. - Una vez eliminada la acción u omisión dolosa sin que la EMPRESA hubiere suspendido o cortado el servicio, se abonará o cargará a la facturación las diferencias en el siguiente período de facturación, si a ello hubiere lugar.

Que como consecuencia de la irregularidad identificada, el equipo de medida no se encuentra registrado el consumo de las viviendas, por lo que la empresa no facturo consumo para el mes de junio de 2026.

Para el caso en particular, la empresa se encuentra facultada para realizar el cobro de los consumos que no se facturaron por las manipulaciones presentadas en el equipo de medida asociado al código de suscriptor No. 1009814.

Teniendo en cuenta que una vez identificada la anomalía se procedió a normalizar las instalaciones, la metodología implementada por la empresa para calcular la energía dejada de facturar es por el método de carga encontrada medida, para tal efecto se toma como referencia las intensidades y voltajes encontrados.

El método de carga encontrada medida consiste en registrar las intensidades (corrientes) por fase y sus respectivos voltajes entre líneas, el consumo por periodo calculado por la empresa (C1), se determinará así:

Transmitimos buena energía

20264100054491

b. CARGA ENCONTRADA MEDIDA

Cuando se logren registrar las intensidades (Corrientes) por fase y sus respectivos voltajes entre Líneas, el consumo por período calculado por la Empresa (C1) se determinará así:

$$C1 = CEM \times FU \times \text{Número de horas (kWh)} \times \text{Número de meses a cobrar}$$

Donde:

$$CEM (\text{Bifásico Línea a Línea}) = U(L - L) * \left[\frac{(F1) + I(F2)}{2} \right]$$

$$FU (\text{Factor de utilización residencial}) = 60\%$$

$$\text{Número de horas} = 720$$

Entonces

$$CEM = 220 * \left[\frac{23,1 + 18,2}{2} \right] = 4543 \text{ kW}$$

$$C1 = 4,543 * 0,6 * 720 * 1 = 1.962,6 \text{ kWh}$$

ESTRATO 3							
Periodo consumo	0 < Rango 1 ≤ 187	188 < Rango 2 < 800	Rango 3 < 800	Tarifa rango 1	Tarifa rango 2	Costo unitario	Valor a cancelar
jun-26	0	0	0	\$ 580,25	\$ 685,15	\$ 1.401,46	0

Nota: Los valores resultantes de la operación matemática, no incluyen el impuesto de alumbrado público.

Dado que el consumo facturado por la empresa en el mes de junio de 2026 fue de 0 kWh y el valor real consumido y que se le debió liquidar y facturar al cliente para el mes de referencia (junio 2026) es de 1.962,6 kWh.

Estrato 3									
Periodo consumo	0 < Rango 1 ≤ 187	188 < Rango 2 < 800	Rango 3 < 800	Tarifa rango 1	Tarifa rango 2	Costo unitario	Valor total a facturar	Valor inicial facturado	Pendiente por facturar
jun-26	187	613	1163	\$ 580,25	\$ 685,15	\$ 1.401,46	\$ 2.158.402	0	\$ 2.158.402
	1963								

Nota: Los valores calculados, no incluyen los ajustes al impuesto de alumbrado público.

Debe señalarse, que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en concepto 528 de 2010 considero lo siguiente:

"Por las anteriores razones, esta Sala de Revisión considera que el cobro de la energía consumida dejada de facturar no corresponde a una sanción pecuniaria, ajustándose sí a las prerrogativas concedidas por los artículos 149 y 150 de la Ley 142 de 1994.

La corte aclaró que cosa distinta en el cobro por el servicio consumido pero dejado de facturar, para el cual las empresas de servicios públicos se encuentran facultadas para recuperarlo".

Transmitimos buena energía

Por otra parte, dado que por expresa disposición del artículo 149 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos domiciliarios se encuentran facultadas para cobrar el servicio efectivamente consumido pero respecto del cual no ha recibido el pago, las empresas accionadas podrán en éstos casos, realizar nuevamente la facturación por este aspecto, trámite en el cual se le deberá indicar de manera clara, precisa y explicativa el valor del servicio consumido y dejado de facturar y la fórmula que se utilizó para su cálculo, sin que en ningún caso se pueda incluir o considerar valores por concepto de sanciones pecuniarias.

Es claro que la empresa ha actuado en concordancia con las normas que rigen la prestación de los servicios públicos, toda vez que dio aplicación al debido proceso para el seguimiento, control y reducción de pérdidas, realizando de éste modo el cobro de los kilovatios-hora dejados de facturar y que fueron efectivamente consumidos por el usuario, notificándole en debida forma y haciendo uso de los términos legales establecidos para tal fin.

Que por las anteriores razones anteriormente expuestas;

RESUELVE

Artículo Primero

Confirmar en todas sus partes el contenido del oficio pliego de cargos, identificado bajo el radicado No. 20264810005611 del 07 de julio del 2026.

Artículo Segundo

Facturarle al cliente y/o suscriptor No. 143089 por la energía efectivamente consumida y dejada de facturar en 1.962,6 kWh., tal como se dispone en la parte motiva de la presente Resolución, correspondiente a \$2.158.380.

Artículo Tercero

Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al propietario, usuario y/o suscriptor LINDON POLE WILLIAMS, a la dirección Sarie Bay- Lado Antigua Bodega Postobon.

Artículo Cuarto

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta empresa y en subsidio el de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, dentro los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto.

Transmitimos buena energía

20264100054491



sopesa

SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE
SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

San Andrés Isla, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

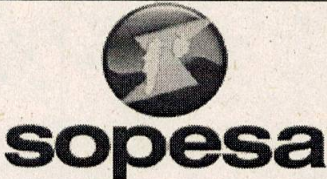

WILSON ARROYO CHICO
Director Comercial

Anexo: Copia acta N°204219 en un (1) folio.

Elaboró: María José Díaz.

Revisó: Víctor Mora Moreno

Transmitimos buena energía

	SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGIA SAN ANDRES Y PROVIDENCIA S.A.E.S.P NIT 827.000.108-7		CODIGO: FT-GFA-04	
	ACTA REVISION TECNICA		VERSION: VERSIÓN:001	
			FECHA: FECHA: 28 DE AGOSTO DE 2023 PAGINA 1 DE 1	

DATOS BASICOS					
FECHA	25 de Junio de 2026	HORA INICIO	08:32:32	HORA FINAL	11:17:03
CODIGO	1009814	ACTA	204219	PROCESO	
NOMBRE	LINDON POLE WILLIAMS	USO	Residencial	CICLO	3
DIRRECCION	BAR SARIE BAY - LADO ANTIGUA BODEGA POSTOBON	RUTA	3005	TELEFONO	
CIUDAD:	SAN ANDRES	CORREO		ENTREGA ACTA	FISICO

DATOS TECNICOS			
DEPENDENCIA	CONTROL Y MEDIDA	MOTIVO	ANOMALIA
CIRCUITO	BOULEVARD	ESTADO	ACTIVO
N. TENSION		CAUSA	
CARGA			

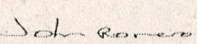
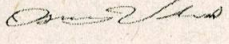
INFORMACION DEL MEDIDOR							
ESTADO	SERIE	LECTURA ACTIVA	LECTURA REACTIVA	TRAFO	CAJA	BREAKER	ACOMETIDA
ENCONTRADO	3000014051	41375.00		TRSF721	8700		7x12
INSTALADO							
ESTADO	LONGITUD ACOMETIDA	CALIBRE CONDUCTOR	TC'S	TP'S	FM		
ENCONTRADO	7		600 /5		120		
INSTALADO							

SELLOS					
ACCION	UBICACIÓN	TIPO DE SELLO	SERIAL	USO	RET

CENSO DE CARGA				
ELECTRODOMESTICO	CANTIDAD	POTENCIA (W)	HORA DE USO/DIA (h)	CONSUMO DE ENERGIA (kwh/MES)
	0.0	0.0	0.0	0.00
CONSUMO TOTAL DE ENERGIA kwh/MES (30 DIAS)				0.00

PRUEBAS DEL MEDIDOR														
	I.R.	I.S.	I.T.	V.R.	V.S.	V.T.	GIROS	CTE MEDIDOR	T-R	T-S	T-T	FP-R	FP-S	FP-T
C.B														
C.A														
kW	kW Medidor:		kW carga:		%Error	Kw Medidor:		kW Carga:		% Error				

MATERIALES		DIAGRAMA UNIFILAR	
MATERIAL UTILIZADO	CANTIDAD		
SE LE HIZO SABER AL USUARIO QUE TIENE EL DERECHO A SER ASESORADO(A) POR UN TECNICO ELECTRICISTA O DE CUALQUIER PERSONA QUE LE ASISTA COMO TESTIGO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 31 DEL DECRETO 1842 DEL 91 Y QUE PARA ELLO DISPONE DE QUINCE (15) MINUTOS PARA QUE ESTA PERSONA SE HAGA PRESENTE.		SI	
LA VISITA FUE ATENDIDA POR EL SEÑOR (A) osiri valdelamar CON C.C. 39153566 Y EN CALIDAD DE Familiar SE LE INFORMO SOBRE LOS MOTIVOS DE LA REVISION.			
OBSERVACION			
Se visita inmueble por revision del estado del equipo de medicion por consumo cero se revisa apoyo a la caja 7346 y se odsera que usuario cuenta con varios servicio en el mismo apoyo 1010778 y 1010779 y tambien se encuentra con consumo cero al momento de la revision se odsera que usuario unifico todos los servicios y se conectaron irregularmente a la red se conecto a un cable 2x8+8 cable negro n 8 se toman las cargas y estas se encuentran en fase 1= 23,1amp y fase 2=18,2amp se le informa a usuario de la anomalia encontrada y se le informa de la desconexion de la linea se desconecta todo como se odsera en el registro fotografico usuario queda sin energia en toda la casa y apartamentos se hara seguimiento para verificar que no volver a conectarse de igual manera se programara para hacer cambio de caja que se encuetra en mal estado			

FIRMAS							
							
REVISOR	JOHN ALBERTO ROMERO VILLARREAL	ATENDIO	osiri valdelamar	TESTIGO		USUARIO	LINDON POLE WILLIAMS
CEDULA	1123623136	CEDULA	39153566	CEDULA		CEDULA	

 sopesa SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P.	GESTIÓN ATENCIÓN AL CLIENTE	CÓDIGO: FT-GAC-13
		VERSIÓN: 001
	NOTIFICACIÓN POR AVISO	FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2023
		PAGINA 1 DE 1

AVISO No. 021

En la Isla de San Andrés, siendo el (los) 23 día (s) del mes de septiembre del año 2026, el suscrito Director Comercial de la **SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P. "SOPESA S.A E.S.P,"** ante la imposibilidad de llevar a cabo notificación personal del acto administrativo que en el cuadro siguiente se relaciona, de lo cual se deja expresa constancia en el expediente respectivo, procede a realizar **NOTIFICACIÓN SUBSIDIARIA POR AVISO**, remitiendo COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, poniendo en conocimiento del interesado, su representante, apoderado o persona debidamente autorizada, de la decisión adoptada:

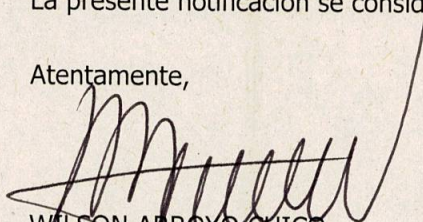
ITEM	COD. SUScriptor	NOMBRE DEL PETICIONARIO	ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA	FECHA DEL ACTO
1	1009814	LINDON POLE WILLIAMS	20264100054491	08/09/2026

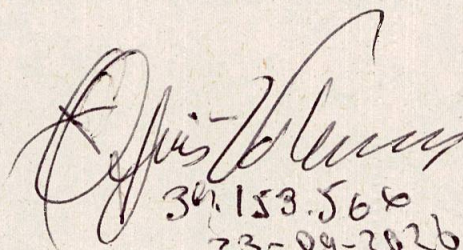
Se advierte al interesado con fundamento en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que contra esta decisión procede recurso de reposición ante la Empresa y, en subsidio de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

El (los) recurso(s) deberán interponerse por escrito ante SOPESA S.A.E.S.P., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por **AVISO**.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Atentamente,


 WILSON ARROYO CHICO
 DIRECTOR COMERCIAL
 SOPESA S.A. E.S.P.


 30.153.568
 23-09-2026
 9:22